



Entidad originadora:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
Fecha:	07 de septiembre de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio del cual se modifican los artículos 2.5.7.1., 2.5.7.2. y 2.5.7.3. del título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sobre la distribución del porcentaje del FRISCO destinado al Gobierno Nacional"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 consagra la forma de distribuir y disponer los recursos del FRISCO, dentro de los cuales se establece un porcentaje a favor del Gobierno Nacional el cual ha sido reglamentado mediante Decreto 1787 de 2017, que adicionó los artículos 2.5.7.1 y 2.5.7.2 y mediante Decreto 1055 de 2020 que adiciono el artículo 2.5.7.3. al Decreto 1068 de 2015, en los que se estableció la distribución y giro de tal porcentaje, estableciéndose que un 20% sería destinado a los programas especiales que el Gobierno determine. Asimismo, fue modificado por el Decreto 1736 de 2021, aumentando el porcentaje a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-Uspec, disminuyendo el porcentaje asignado para sufragar los gastos entorno a la administración de los bienes inventariados por las FARC-EP y por último se incluye un porcentaje de destinación a favor del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo-CFI.

La ley 2197 de 2022 *"Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones el congreso de Colombia"*, en su artículo 50 modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, en el sentido de redistribuir los porcentajes de destinación de los recursos derivados de la administración de los activos del FRISCO, entregando un cinco (5%) a favor de la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio, en atención a esto el porcentaje destinado a favor del Gobierno Nacional disminuyo a un treinta y cinco (35%).

Por lo anterior, se hace necesario ajustar nuevamente el porcentaje de la destinación que consagra el artículo 91 de la ley 1708 de 2014 a favor del Gobierno Nacional, conforme a las directrices y modificaciones realizadas a dicha norma por la ley 2197 de 2022.

Adicionalmente, se hace necesario ajustar la destinación que a hoy se encuentra dispuesta a favor de del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo-CFI, esto en razón a que es la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) el organismo de inteligencia económica y financiera, que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada en virtud de las Ley 526 de 1999 y la Ley 1621 de 2013 suministrada por las entidades reportantes y fuentes abiertas, para prevenir y detectar posibles operaciones sospechosas de comercio exterior, que puedan tener relación directa o indirecta con actividades de contrabando y fraude aduanero, como delitos autónomos o subyacentes al de lavado de activos, así como de sus delitos conexos tales como el narcotráfico, el lavado de activos o actividades delictivas perpetradas por estructuras de delincuencia organizada.

Que La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) entrega la información que produce exclusivamente a las autoridades competentes, como la Fiscalía General de la Nación y a las entidades legítimas para ejercer la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente relacionada con el Lavado de Activos y con la acción de extinción del dominio. Sus funciones como órgano de inteligencia especializada en la detección de operaciones sospechosas, lo lleva a hacer receptora, sin lugar a duda, de



las destinaciones específicas del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

La citada Unidad adelanta sus gestiones con la puesta en marcha de diferentes programas y dependencias a su cargo, no obstante las actividades encaminadas a la detención de operaciones de comercio exterior se encuentran en titularidad de la entidad en su integridad, por lo cual se hace necesario ajustar la destinación ya entregada a favor del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo-CFI, en el entendido que el citado cinco (5%) debe estar a favor de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) directamente, con el fin de que la misma pueda disponer de los recursos para coadyuvar la actividades relacionadas a la detención de las operaciones ya referenciadas.

En este sentido, se propone una actualización de las disposiciones contenidas en el Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, principalmente el artículo en los artículos 2.5.7.1, 2.5.7.2 y 2.5.7.3 que fueron adicionados por los Decretos 1787 de 2017 y 1055 de 2020 y modificado por el Decreto 1736 de 2022.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del acto es la administración de los bienes que pertenezcan al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, es decir aquellos con extinción de dominio y los que se encuentren afectados con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio. El sujeto al que se dirige el acto es al administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO y aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen alguno de los mecanismos de administración de bienes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política le permite al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos para la ejecución de la ley. El artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 consagra la forma de distribuir y disponer los recursos del FRISCO, dentro de los cuales se establece un porcentaje del 35% a favor del Gobierno Nacional el cual fue reglamentado por el Decreto 1787 de 2017 estableciendo la forma de distribución y los Decretos 1055 de 2020 y 1736 de 2022.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas se encuentran actualmente vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El artículo 2.5.7.1., del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, que fue adicionado por el Decreto 1787 de 2017, modificado por el Decreto 1736 de 2022.
El artículo 2.5.7.2., del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, que fue adicionado por el Decreto 1787 de 2017, modificado por el Decreto 1736 de 2022.
El artículo 2.5.7.3., del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, que fue adicionado por el Decreto 1055 de 2020, modificado por el Decreto 1736 de 2022.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Ninguna.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento del inciso 6 del artículo 3 del Decreto 1995 de 2016, con relación al procedimiento de constatación normativa acordado en la CSIVI, se realizó consulta del proyecto de decreto en asunto.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Ninguno.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Ninguno.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto de Decreto se presentó consulta ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación de Acuerdo Final (CSIVI).

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x)
Otro Consulta Proyecto de Decreto CSIVI.	X

Aprobado



LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO
Vicepresidente Jurídico.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

DE 2022

()

Por medio del cual se modifican los artículos 2.5.7.1, 2.5.7.2. y 2.5.7.3. del título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sobre la distribución del porcentaje del FRISCO destinado al Gobierno Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, artículo 50 de la Ley 2197 de 2022, corregido por el artículo 26 del Decreto 207 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 dispone que *“El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad”*.

Que el artículo 91 del Código de Extinción de Dominio - Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 y artículo 50 de la Ley 2197 de 2022, corregido por el artículo 26 del Decreto 207 de 2022 dispone: *“ Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando, aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la Ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaria y carcelaria.”*

Que el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la ley 1849 de 2017, establecía a favor del Gobierno nacional una distribución correspondiente al 40%, la cual fue reglamentada mediante el artículo 2.5.7.2. del Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante el artículo 1 del Decreto 1787 de 2017 y modificado por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2021.

Que dada la modificación legal realizada por el artículo 50 de la Ley 2197 de 2022 al artículo 91 de la Ley 1708, se disminuyó el porcentaje asignado a favor del Gobierno nacional de un

Continuación del Decreto *"Por medio del cual se modifican los artículos 2.5.7.1, 2.5.7.2. y 2.5.7.3. del título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sobre la distribución del porcentaje del FRISCO destinado al Gobierno Nacional"*.

40% a un 35%, por lo cual se hace necesario modificar los artículos 2.5.7.1, 2.5.7.2. y 2.5.7.3 del Decreto 1068 de 2015, en armonía a la disposición normativa vigente.

Que de manera adicional los artículos 90 y 91 de la ley 1708 de 2014, prevén que los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), se utilicen a favor del Estado y se destinan al fortalecimiento del sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la reparación y atención a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, modificada por las leyes 1121 de 2006, 1762 de 2015 y enmarcada en la Ley Estatutaria de Inteligencia 1621 de 2013.

Que el artículo 3 de la Ley 526 de 1999 modificado por el artículo 4 de la Ley 1121 de 2006, establece como funciones de la UIAF *"(...) la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos.(...)"*. Adicionalmente, hace parte de la comunidad de inteligencia del Estado colombiano, mediante actividades de inteligencia y contrainteligencia, según lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013.

Que el artículo 3 de la Ley 526 de 1999 modificado por el artículo 4 de la Ley 1121 de 2006 establece que la UIAF entrega información que produce exclusivamente a las autoridades competentes, como la Fiscalía General de la Nación y a las entidades legítimas para ejercer la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente relacionada con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Que con el fin de fortalecer las funciones investigativas que ejerce la UIAF como órgano de inteligencia especializada, por su valor estratégico en la disrupción y el desmantelamiento de los grupos armados organizados y de la delincuencia organizada, se hace necesario asignar recursos a esta entidad dentro de las destinaciones específicas del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

Que adicional a lo anterior, y de conformidad con lo consagrado por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Públicas en cumplimiento de los principios de coordinación y colaboración, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que existen entidades públicas que tienen dentro de su misionalidad el fortalecimiento del sector justicia, inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de las víctimas de actividades ilícitas, por lo que, de acuerdo con su experticia, podrán coadyuvar en la implementación de programas especiales, así como solicitar al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República recursos para ser destinados y ejecutados en el marco de los fines definidos tanto por los artículos 90 y 91 de la Ley 1708 de 2014 como el Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

Que la publicación de que trata el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 del 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, fue realizada en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos 2.5.7.1, 2.5.7.2. y 2.5.7.3. del título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sobre la distribución del porcentaje del FRISCO destinado al Gobierno Nacional".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.5.7.1. del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.5.7.1. del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1055 de 2020 y modificado por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2021, así:

"ARTÍCULO 2.5.7.1 Objeto. El presente Título tiene como objeto reglamentar la distribución del treinta y cinco (35%) por ciento a favor del Gobierno nacional, de que trata el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 50 de la Ley 2197 de 2022."

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.5.7.2. del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.5.7.2. del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1055 de 2020 y modificado por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2021, así:

"ARTÍCULO 2.5.7.2. Distribución y giro de los recursos. El treinta y cinco por ciento (35%), a favor del Gobierno Nacional, de que trata el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 50 de la Ley 2197 de 2022, se distribuirá de la siguiente manera:

Un diez por ciento (10%) para la infraestructura penitenciaria y carcelaria que se girará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - Uspec o de la entidad que haga sus veces.

Un cinco por ciento (5%) para sufragar los gastos requeridos para la recepción, administración, saneamiento, alistamiento, sostenimiento y disposición de los bienes inventariados por las FARC-EP, de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017 y los Decretos 1407 y 1535 de 2017 incluyendo los gastos necesarios para la constitución y funcionamiento del Patrimonio Autónomo, así como la remuneración a la que tiene derecho el administrador por el ejercicio de su gestión, de conformidad con su régimen jurídico, teniendo como referencia el costo promedio de un encargo fiduciario de administración que arroje el mercado. Para estos efectos el administrador del FRISCO realizará los ajustes presupuestales y contables pertinentes.

Un cinco por ciento (5%) para la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), para el fortalecimiento o la ejecución de proyectos y programas asociados a la prevención y detección de operaciones de lavado de activos y la financiación del terrorismo, el cual se girará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y será asignado a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Un quince por ciento (15%) será destinado a los programas especiales que el Gobierno determine."

ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 2.5.7.3. del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.5.7.3. del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1055 de 2020 y modificado por el Decreto 1736 de 2021 el cual quedará así:

"Artículo 2.5.7.3. Distribución del quince por ciento (15%) del Gobierno Nacional. El beneficiario del quince por ciento (15%) de que trata el último inciso del artículo anterior será el Departamento Administrativo para la Presidencia de la República, quien definirá

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos 2.5.7.1, 2.5.7.2. y 2.5.7.3. del título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sobre la distribución del porcentaje del FRISCO destinado al Gobierno Nacional".

las políticas y procedimientos para afectarlo y ejecutarlo. Estos recursos deberán ser destinados únicamente a programas para el fortalecimiento del sector justicia, inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de las víctimas de actividades ilícitas de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Así mismo, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asignará mediante convenio interadministrativo los recursos a la entidad pública interesada, para que sean ejecutados en programas especiales de los que trata el presente artículo en cumplimiento de sus funciones y de conformidad con su experticia

El citado porcentaje podrá ser afectado para los casos en que sea procedente la donación a Entidades Públicas quienes agotarán lo dispuesto en el artículo 2.5.5.8.2 del presente Decreto.

Para realizar la afectación del porcentaje, la entidad pública interesada en la donación del bien deberá solicitar al Departamento Administrativo para la Presidencia de la República la autorización para ello.

El administrador del FRISCO informará al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para cada vigencia fiscal el valor equivalente del 15%, para que con tal información proceda a solicitar un espacio o cupo en la cuota de inversión acordada y aprobada por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el diario oficial y modifica los artículos 2.5.7.1, 2.5.7.2 y 2.5.7.3. del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se modifican los artículos 2.5.7.1, 2.5.7.2. y 2.5.7.3. del título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sobre la distribución del porcentaje del FRISCO destinado al Gobierno Nacional”*.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO